



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud, formulada por el club AD UNIÓN ADARVE, de autorización para la celebración del encuentro de dieciseisavos de final de Copa Federación en los Campos de fútbol Ernesto Cotorruelo de Madrid, a pesar de no ser éste el campo alternativo de juego señalado al formalizar inscripción a través del Portal del Club. Se alega que el campo principal (Polideportivo Vicente del Bosque) no está disponible entre semana por tratarse de una concesión municipal y estar ocupado con otros usos, mientras que la instalación alternativa, Vereda de Ganapanes, carece de iluminación para acoger el encuentro de Copa Federación. Por ello, se solicita autorización para celebración del encuentro en los Campos de fútbol Ernesto Cotorruelo de Madrid, cedidos por la Real Federación de Fútbol de Madrid, instalación que ya acogió la fase final de la fase autonómica de la Copa Federación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales:

“1. Los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal en propiedad, arrendamiento, cesión u otro título que le permita disfrutar plenamente su uso y que hubiese designado como tal al inicio de la temporada; ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado u obligado a jugar en otro distinto.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II.- En el presente supuesto, a la vista de los antecedentes fácticos reseñados, concurren, a juicio de este órgano competicional, circunstancias especiales que permiten autorizar, excepcionalmente, la celebración del encuentro de dieciseisavos de final de Copa Federación en los Campos de fútbol Ernesto Cotorruelo de Madrid, pese a no tratarse ni del campo principal ni del campo alternativo de juego, ante la constatación de la falta de disposición puntual tanto de la instalación principal de juego como de la alternativa para el encuentro en cuestión.

Es por ello que se **RESUELVE:**

AUTORIZAR la celebración del encuentro AD UNIÓN ADARVE – PATACONA CF, correspondientes a los dieciseisavos de final de Copa Federación, el próximo miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 20:00 horas en los Campos de fútbol Ernesto Cotorruelo (Vía Lusitana 5, Madrid).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes AD Unión Adarve y Patacona CF, a la Real Federación de Fútbol de Madrid y la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 22 de septiembre de 2023.
Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales